

Ajuntament de Santa Eugènia de Berga

JAVIER ANGULO MARTÍN, Secretario del Ayuntamiento de SANTA EUGÈNIA DE BERGA,

CERTIFICO:

Que, según consta en la documentación obrante en esta secretaría a mi cargo, el Ilustrísimo Señor Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eugènia de Berga en fecha 7/05/2025 ha dictado el decreto que se transcribe traducido al castellano:

“Xavier Fernández Sala, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santa Eugenia de Berga,

Vista la petición formulada por la señora Estefania Larios Martín, en nombre y representación de la Asociación de Familias de Alumnos del colegio público Jacint Verdaguer (AFA), para que le sea concedida una subvención para colaborar en la financiación del servicio de monitor/a de apoyo para atender a los alumnos de este colegio con necesidades educativas especiales².

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129 aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, que fue aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2010, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 21 de febrero de 2011 (en adelante la Ordenanza).

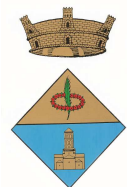
Dado que esta Ordenanza establece en su artículo 15 los supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la LGS.

Dado que en el caso concreto objeto de solicitud, se dan las circunstancias previstas en el apartado a) del artículo 15 de la Ordenanza (subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno) a fin de que se pueda proceder a la concesión de una subvención por concesión directa.

Dado que el primer párrafo del artículo 28 LGS habilita a que estas subvenciones se instrumenten mediante convenio.

Dado que según el apartado segundo del artículo 15 de la Ordenanza, en el texto del convenio, además del/de la beneficiario/a, el objeto y la cuantía de la subvención, se fijarán el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo

CODI DE L'EXPEDIENT: 2025_263



Ajuntament de Santa Eugènia de Berga

y la forma de justificación, la forma de pago, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma.

Vistas las competencias previstas en el artículo 30 de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2025.

En virtud de todo esto,

RESUELVO:

PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la Asociación de Familias de Alumnos del colegio público Jacint Verdaguer de Santa Eugenia de Berga con NIF G60222502, por un importe de 6.000,00, euros destinada a financiar el servicio de monitor de apoyo para en 2025, al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones (subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto del ejercicio).

SEGUNDO.- APROBAR la minuta de convenio regulador de la subvención que se adjunta como anexo a esta resolución.

TERCERO.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de 6.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 326 48018 del presupuesto del ejercicio 2025, para hacer frente a la subvención que se otorga.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Asociación de Familias de Alumnos del colegio público Jacint Verdaguer de Santa Eugenia de Berga para llevar a cabo la firma del presente convenio.

ANEXO

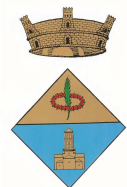
“CONVENIO CON EL AFA DEL COLEGIO PÚBLICO JACINT VERDAGUER DE SANTA EUGENIA DE BERGA DEL MONITOR DE APOYO PARA EL AÑO 2025

En los lugares y fechas de firma del presente convenio que quedan recogidas en la diligencia de firma electrónica del documento por cada una de las partes que lo suscriben.

Reunidos

El Señor XAVIER FERNÁNDEZ SALA como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santa Eugenia de Berga, según es público y notorio, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 41.12 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, en materia de suscripción de documentos, asistido por el

CODI DE L'EXPEDIENT: 2025_263



Ajuntament de Santa Eugènia de Berga

secretario de la Corpora fedatario,

De la otra parte D^a. ESTEFANIA LARIOS MARTÍN, en nombre y representación de la Asociación de Familias de Alumnos del colegio público Jacint Verdaguer (AFA), como presidenta de la misma.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad legal para contratar y obligarse, en temas del presente documento, por lo que puestas previamente de acuerdo las partes, entrega,

Manifiestan

De un tiempo a esta parte el Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña ha reducido en la práctica totalidad los acompañantes de apoyo a estudiantes con necesidades educativas especiales.

Esto ha supuesto un incremento de la problemática educativa tanto para los estudiantes con estas necesidades como para sus compañeros de clase, hasta el punto de ser imprescindible y urgente disponer de los correspondientes monitores de apoyo de aquellos.

El municipio, en virtud de las disposiciones del artículo 25.2.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local tiene competencias para evaluar e informar de situaciones de riesgo y necesidad social y proporcionar atención inmediata a personas con situación o riesgo de exclusión social.

El Ayuntamiento de Santa Eugenia de Berga tiene interés en mejorar la protección de los alumnos con necesidades especiales de Santa Eugenia de Berga que estudien en el colegio del municipio durante el año 2025 con motivo de la falta de monitores de apoyo a esta clase de alumnos.

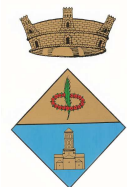
Por lo expuesto, reconociéndose mutuamente capacidad y competencia para el otorgamiento de este Convenio han decidido suscribirlo con sujeción a los siguientes,

Pactos

Primero. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos

El objeto de este Convenio es regular las condiciones para la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eugenia de Berga con la Asociación de Familias de Alumnos del colegio público Jacint Verdaguer (AFA), para atender a los alumnos de Santa Eugenia de Berga con necesidades educativas especiales, durante el

CODI DE L'EXPEDIENT: 2025_263



Ajuntament de Santa Eugènia de Berga

año 2025.

Segundo. Ámbitos

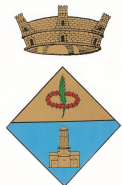
1. El ámbito objetivo del presente Convenio se proyecta sobre las competencias en materia de servicios sociales básicos, con el alcance establecido en él.
2. El ámbito subjetivo del presente Convenio comprende el Ayuntamiento de Santa Eugenia de Berga y la AFA del colegio público Jacint Verdaguer.
3. El ámbito territorial corresponde al término municipal de Santa Eugenia de Berga.

Tercero. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo que prevé la legislación presupuestaria

1. La AFA deberá contratar a su cargo, una empresa o entidad para que preste el servicio de monitores de apoyo para alumnos del colegio público Jacint Verdaguer de Santa Eugenia de Berga con necesidades educativas especiales.
2. El Ayuntamiento de Santa Eugenia de Berga aportará a la AFA la cantidad de 6.000,00 euros como colaboración en la financiación del servicio a los alumnos de Santa Eugenia de Berga con necesidades educativas especiales durante el año 2025 con cargo a la partida 326 48018 del presupuesto municipal del año 2025.
3. Esta cantidad se abonará durante el mes de mayo de 2025.
4. Por todo antes del 31 de enero de 2026 la AFA presentará al Ayuntamiento copia de las facturas por la prestación del servicio y de los ingresos por subvenciones obtenidos para financiarlo, especificando la parte del coste de éste destinado a los alumnos con necesidades especiales de Santa Eugenia de Berga.
5. En el supuesto de que el coste del servicio sea inferior a la aportación del Ayuntamiento, la AFA deberá devolver la diferencia.

Cuarto. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

CODI DE L'EXPEDIENT: 2025_263



Ajuntament de Santa Eugènia de Berga

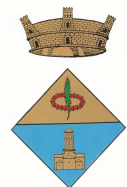
El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes comportará la resolución del convenio y, en su caso, la indemnización por el incumplimiento con cargo al culpable.

Quinto. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

1. Las partes convienen en plantear todas las cuestiones y problemas no resueltos o no previstos específicamente en el presente Convenio, así como todas las cuestiones relativas a la interpretación y ejecución del mismo, a una Comisión de Seguimiento compuesta de tres miembros, dos por el Ayuntamiento de Santa Eugenia de Berga y uno por la AFA, eventualmente asistidos por sus consejeros técnicos.
2. La finalidad de la Comisión será conseguir soluciones de consenso a las cuestiones que puedan surgir y, en su caso, consensuar posibles adaptaciones y modificaciones del presente Convenio.
3. La Comisión servirá igualmente de canal de participación de los destinatarios de las actividades y operaciones contempladas en el Convenio para el planteamiento de todas las cuestiones que suscite su aplicación.
4. La Comisión de Seguimiento quedará inmediatamente constituida después de la firma del presente Convenio, debiendo comunicar cada una de las partes a las demás sus representantes en un plazo de dos semanas desde la firma.
5. La presidencia de la comisión recaerá en el Alcalde de Santa Eugenia de Berga y la Secretaría corresponderá a un representante de este Ayuntamiento.
6. La Comisión se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, convocada por su Presidente, salvo que no hubiera asuntos que tratar.
7. En caso de que se produzca una incidencia grave en el desarrollo del Convenio, cualquiera de las partes podrá convocar una reunión extraordinaria y urgente de la Comisión, debiendo responder la parte convocada en un plazo máximo de 24 horas
8. La reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de cinco días naturales desde la fecha de recepción de la convocatoria.

CODI DE L'EXPEDIENT: 2025_263



Ajuntament de Santa Eugènia de Berga

9. Si la parte convocada no responde a dicho plazo o si, una vez celebrada la reunión extraordinaria las partes no llegan a un acuerdo sobre la cuestión planteada, se podrá pactar la intervención dirimente de un tercero, cuya resolución será aceptada por las partes después de emitida y tendrá los efectos señalados en la Ley 60/2003, de Arbitraje.

Sexto. El régimen de modificación del convenio.

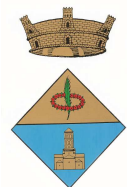
A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Si una disposición legal o decisión judicial pudiera dar lugar a una modificación del presente Convenio, las partes se comprometen a informar a la otra parte de forma inmediata ya tomar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la ejecución del Convenio en las condiciones y plazos previstos en la disposición legal o en la decisión judicial correspondiente.

Séptimo. Control

1. Las Partes pondrán en marcha los dispositivos de control necesarios para asegurar que todas las operaciones reguladas por el Convenio se lleven a cabo de forma adecuada.
2. A estos efectos permitirán y facilitarán que se puedan llevar a cabo las actuaciones previstas en él, trasladando dicho compromiso, en su caso, a los agentes públicos y privados que participen en el desarrollo de cada actividad.
3. El seguimiento podrá ser tanto de verificación documental como de comprobación del desarrollo de las distintas actividades.
4. Estas actuaciones podrán ser llevadas a cabo directamente por las partes o a través de terceros contratadas por ellas, y se realizarán de forma que causen el mínimo de interferencias en el desarrollo de las actividades.
5. En el caso de que por impedimento o falta de colaboración de la contraparte y/o el operador de la actividad, no se pudieran llevar a cabo los procedimientos de seguimiento sin que existan motivos justificados para ello, transcurridos tres meses desde la comunicación del incumplimiento, la parte afectada retener los pagos asociados a las operaciones desarrolladas elevándose.
6. En caso de reiteración del impedimento por motivos totalmente injustificados, se considerará incumplimiento grave a efectos de la rescisión del Convenio en relación con la entidad incumplidora.

CODI DE L'EXPEDIENT: 2025_263



Ajuntament de Santa Eugènia de Berga

7. Las partes también tomarán las medidas correctoras necesarias en caso de detectarse desviaciones o incumplimientos.
8. Cada parte pondrá a disposición del otro, cuando ésta lo solicite, la información que tenga en su relativa a las actividades del Convenio.

Octavo. Plazo de vigencia del convenio

El convenio finalizará el 31 de diciembre de 2025.

Noveno. Extinción

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- La denuncia previa de cualquiera de las partes previa antelación de dos meses.
- El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos esenciales asumidos por alguno de los firmantes.

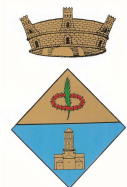
En este caso, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento debe comunicarse al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio ya las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá comportar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- Por otras causas previstas en la legislación vigente.

3. En caso de resolución anticipada la AFA debería devolver, en su caso, al Ayuntamiento, las cantidades que hubiera cobrado del ayuntamiento de Santa Eugenia de Berga y que no hubiera destinado a la finalidad establecida en este convenio hasta la fecha de la resolución del mismo.

CODI DE L'EXPEDIENT: 2025_263



Ajuntament de Santa Eugènia de Berga

Décimo. Personal

El personal necesario para el desarrollo y ejecución del Convenio será aportado exclusivamente por la AFA del colegio público Jacint Verdaguer.

Undécimo. Responsabilidad frente a terceros

La responsabilidad que se pueda generar frente a terceros, a consecuencia de las actuaciones derivadas del despliegue de este convenio corresponde al ente ejecutor material de las actuaciones.

Duodécimo. Régimen jurídico

El presente convenio marco se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

Decimotercero. Interpretación y jurisdicción

Todas las cuestiones que puedan derivarse, en orden a la interpretación y ejecución del presente convenio, considerando su naturaleza administrativa, serán resueltas de mutuo acuerdo y en caso de litigio, se someterán a la Jurisdicción contencioso-administrativa.

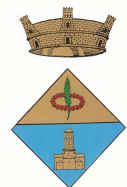
Decimocuarto. Protección datos personales

1. Las partes firmantes están obligadas al cumplimiento de lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en este sentido, se podrán tratar los datos personales facilitados para la realización de las actividades objeto del presente convenio en los términos que en ella se establecen y de acuerdo con las instrucciones.
2. También se comprometen a no aplicar ni utilizar dichos datos personales para una finalidad diferente que no sea la prestación del servicio objeto del convenio ya establecer las medidas de seguridad de naturaleza técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de de Archivos que contienen datos personales, en el nivel que le corresponda.

Decimoquinto. Cláusula de salvaguarda

1. En caso de que se produzca una alteración extraordinaria entre las circunstancias existentes en el momento de celebración del convenio y el de

CODI DE L'EXPEDIENT: 2025_263



Ajuntament de Santa Eugènia de Berga

su cumplimiento, es decir, cuando concurra una desproporción exorbitante entre las prestaciones de las partes contratantes como consecuencia de circunstancias sobrevenidas totalmente imprevisibles, la parte afectada podrá promover unilateralmente la suspensión o resolución del convenio con invoca.

2. La aplicación de esta medida requerirá que se den la totalidad de los siguientes requisitos:

- Una alteración extraordinaria de las circunstancias a la hora de cumplir el convenio, en relación con las concurrentes al tiempo de su celebración;
- Desproporción exorbitante entre las prestaciones de las partes contratantes y la inviabilidad del convenio por esta causa;
- Que todo esto sea como consecuencia de circunstancias radicalmente imprevisibles; y
- Que no haya ningún medio para remediar la situación y salvar el perjuicio.

3. La suspensión o resolución unilateral del convenio al amparo de esta cláusula se ajustará al siguiente procedimiento:

- La parte afectada por la alteración extraordinaria comunicará a la otra su intención de acogerse a la posibilidad regulada por la presente estipulación mediante escrito en el que se expliquen, con el máximo nivel de rigor técnico, las circunstancias objetivas que justifican su aplicación.
- Durante el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de notificación de la anterior comunicación, las partes renegociarán de buena fe las modificaciones del convenio que fueran necesarias para preservarlo.
- Si en el plazo de estos tres meses no se llegara a ningún acuerdo, la parte afectada podrá decretar su suspensión o resolución unilateral.
- Esta resolución desarrollará sus efectos a partir del día siguiente en que haya sido notificada a la contraparte."

Y para que así conste, firmo el presente certificado, con el visto bueno del Señor Alcalde, en Santa Eugènia de Berga.

El secretario

Visto Bueno
El alcalde

Signat electrònicament per qui s'indica.

CODI DE L'EXPEDIENT: 2025_263